

Universidad Siglo 21



Carrera Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

“Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributo”

“Formas de tributar para un contador público de CABA, 2019”

“Ways to pay taxes for a public accountant from CABA, 2019”

Autor: Aguilera, Daniela Ayelén

Legajo: VCPB07704

DNI: 32.386.461

Tutor: Márquez, Agustín

Fecha: 22/11/2019, CABA

Índice

| | |
|-----------------------------|----|
| Introducción..... | 5 |
| Objetivo general | 17 |
| Objetivos específicos | 17 |
| Métodos | 19 |
| Diseño..... | 19 |
| Participantes | 19 |
| Instrumentos | 20 |
| Análisis de datos..... | 20 |
| Resultados..... | 22 |
| Discusión | 26 |
| Referencias | 32 |

Resumen

Se realizó una comparación entre tres regímenes de trabajo distintos, estos fueron asalariado, monotributista y autónomo, para el caso de un contador público que ejerció su profesión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el año 2019, teniendo en consideración los impuestos a pagar y la matrícula del Consejo Profesional al que debió pertenecer. Para la confección de esta investigación, se ahondó en los antecedentes de las diferentes formas de tributar en el país, las imposiciones aplicadas en los ingresos percibidos por el profesional perteneciendo a uno u otro régimen, los costos que tuvo que afrontar para estar asociado al consejo profesional y cómo repercutió esto comparativamente en el ingreso en mano recibido por cada uno de ellos. Luego de realizar el análisis, y aplicar todos los descuentos correspondientes a distintos niveles de ingresos, teniendo en cuenta las leyes vigentes, se confeccionaron tablas comparativas para evaluar si existían diferencias entre esas formas de trabajo y determinar a qué tipo de régimen le convenía pertenecer. Los resultados mostraron que uno de los regímenes podía ser considerablemente más conveniente que los otros dos.

Palabras clave: impuesto, trabajo, ingreso, régimen, ganancia.

Abstract

A comparison was made between three different work modality's, these were salaried, monotributista and autonomous. In the case of a public accountant who exercised his profession in Buenos Aires City, during 2019, taking into account the taxes payable and the registration of the Professional Council to which it should belong. For the preparation of this research, he delved into the background of the different ways of taxing in the country, the impositions applied to the income received by the professional belonging to one or another system, the costs that he had to face to be associated with the council professional and how this had a comparative impact on the income received by each of them. After carrying out the analysis, and applying all the corresponding discounts at different income levels, taking into account the laws in force, comparative tables were made to assess whether there were differences between these forms of work and determine what type of regime it was appropriate to belong to. The results showed that one of the regimes could be considerably more convenient than the other two.

Keywords: tax, labor, income, regime, profit.

Introducción

A partir de la revolución industrial, movimiento social y económico, aparecieron en la República Argentina las prestaciones laborales en relación de dependencia y por cuenta ajena. Durante el siglo XX, en medio de los procesos de democratización, el movimiento obrero logró que se reconocieran los derechos de los trabajadores y su integración a la participación social (Grisolia, 2007).

La legislación del trabajo se realizó como medida protectora, y en ella se reguló el trabajo de las mujeres y niños, la protección ante accidentes de trabajo, se limitó la jornada laboral, se fijaron días y horas de descanso, etc. Se creó también la caja de jubilaciones y pensiones. Y más adelante, en el año 1945, se estableció por decreto el salario mínimo, vital y móvil.

Aunado a esto, en el año 1932, el presidente Uriburu creó el Impuesto a los Réditos, por cuestiones extraordinarias y por las secuelas de la crisis mundial de 1929, que sería aplicada hasta diciembre de 1934, pero se convirtió en permanente, como también otras leyes tributarias temporales, como por ejemplo el IVA (Reig, Gebhardt y Malvitano, 2010).

Luego, en el año 1974, se sanciona un decreto y una nueva ley que modifican al tributo y lo titulan Impuesto a las Ganancias, allí el texto original sufrió modificaciones y se establecieron diferentes categorías que aún son aplicadas en la actualidad. Se introdujo la cuarta categoría, en la que se detalló que los trabajadores con altos ingresos comenzarían a tributar. Es por ello que se encuentra relacionado el impuesto a tributar con la forma de trabajo entre las que puede optar un individuo, ya que tienen diferentes ingresos y descuentos, lo que puede llegar a influir en lo que obtienen luego como su ingreso neto (AFIP, 2019).

El autor Chicote (2012) concluyó que el pago de los tributos laborales para un empleado en relación de dependencia era del 30% de su ingreso neto, en cambio un trabajador autónomo o monotributista destinaban el 17% del ingreso de la categoría A de monotributo. Al mismo tiempo, si se tomaba el ingreso de la categoría más alta como base, mientras que el monotributista y el autónomo contribuyeron en un 22% de su ingreso neto, el trabajador dependiente lo hizo en un 37%.

Al año siguiente, a través de investigaciones llevadas a cabo por la Fundación Mediterránea y el Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL, 2013), se estableció que para el año 2013, teniendo en cuenta ingresos dentro de la primera categoría de monotributo, sobre los ingresos de un trabajador en relación de dependencia tendrían una presión tributaria del 5,8%, para un monotributista el 1,94% y para el autónomo el 11,32%. Si los ingresos estaban considerados dentro de la última categoría de monotributo, la carga impositiva para el asalariado sería del 16,9%, para el monotributista de 4,8% y para el autónomo el 26,5%.

Según Price Waterhouse, en su publicación *Paying Taxes 2018*, para el Banco Mundial, realizado sobre 190 países, la Isla de Comoras ubicada entre Madagascar y el continente africano es el primer país con la mayor tasa total de impuestos y contribuciones que deben pagar las empresas, secundado por Argentina (Etchevarne, 2018).

En la misma publicación se calculó que para el año 2018 se necesitaron trabajar 39 días hábiles laborables o 312 horas para lograr abonar todos los tributos que gravan a un trabajador común en Argentina. Aunado a esto, el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF), estipuló que para cumplir con los impuestos de todos los niveles el empleado trabaja entre 171 y 202 días laborables durante el mismo año. Al mismo tiempo se remarca

que esos números han ido disminuyendo debido a la actualización de los tramos de las escalas del impuesto a las ganancias y de los mínimos no imponibles que afectó a los asalariados (Argañaraz y Mir, 2018).

El IARAF (2018), estableció que para cuatro distintos niveles de ingresos una familia tipo afrontó entre el 47% y 55,40% de aportes tributarios. Y que del 2,8% al 15,90% sobre los ingresos brutos es lo que se destinó al impuesto a las ganancias. Además a medida que aumentaron los ingresos brutos, los aportes personales a los diferentes sistemas tendieron a bajar entre el 8,9% y el 14% (Afip, 2015).

En Argentina existen diferentes formas de empleo según la búsqueda de cada persona, tienen en cuenta sus aspiraciones, sus deseos, su perfil laboral. En este trabajo se desarrollarán tres formas de empleo (asalariados, autónomos y monotributistas). Cada una de ellas presenta distintas características.

Por lo tanto, se inicia el trabajo explicando las opciones entre las que podría elegir un profesional, para luego abordar temas relacionados, como lo son impuestos a tributar, aportes a realizar, etc.

Dentro de este marco, se puede decir que el individuo que trabaja en relación de dependencia (asalariado) es el que ejecuta tareas asignadas de forma periódica y por ello recibe un salario, que es pagado por su jefe. Se perfecciona a través de un contrato de trabajo, en el que se fijan derechos y obligaciones para ambas partes.

Este contrato se rige por la Ley N°20.744 de Contrato de Trabajo (LCT) creada en el año 1974, en la que se establecieron normas que regulan el trabajo asalariado, excluyendo a los empleados de la Administración Pública (nacional, provincial o municipal), los trabajadores domésticos y agrarios.

La remuneración retribuye el “trabajo efectivo” del empleado, incluyendo los periodos de descanso considerados dentro de esa misma labor, las pagas extraordinarias, horas extras, etc. El sueldo básico más los adicionales darán el sueldo bruto que le corresponderá (Ley 20744 , 1976).

Al empleado se le realizan distintos descuentos registrados en el recibo de sueldo, entre ellos tenemos: para aportes jubilatorios un 11%, aporte ley N°19.032 Instituto Nacional De Servicios Sociales Para Jubilados Y Pensionados (INSSJP) un 3%, por obra social un 3%, a la cual accede el titular y también puede brindarle la cobertura a los familiares a cargo: esposo/a o conviviente, hijos solteros menores de 21 años o de hasta 25 años que estudien, hijos con discapacidad sin límite de edad (Anses, 2019).

Aparte del trabajo en relación de dependencia, el individuo puede optar por trabajar de forma independiente, como por ejemplo siendo responsable inscripto o monotributista, éste no cumple horarios, ni recibe órdenes por parte de un jefe. Es aquel que realiza una actividad de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo (Anses, 2019). Vinculado a esto, en la República Argentina se creó la Ley N°24.977 de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (1998), que luego por la Ley N° 26.565 de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (2009), se sustituyó el anexo de esa ley.

Se consideran pequeños contribuyentes a las personas físicas que realicen ventas de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, y aquellas que integran cooperativas de trabajo y sus sucesiones indivisas.

Con este régimen se buscaba reemplazar el pago por separado del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), unificándolo en un solo impuesto de

cuota fija mensual que posee dos componentes. Uno de ellos es el componente impositivo, teniendo en cuenta los ingresos brutos anuales ganados, la superficie afectada a la actividad, el consumo total anual de energía eléctrica y los alquileres a pagar anualmente. El otro componente es el previsional, que sería por la jubilación y la obra social (D'Angela y Salim, 2006).

El régimen sufrió una modificación, a través de la Ley N°25.239 de Reforma Tributaria (2000), que generó que el aporte se destine únicamente al régimen de reparto, y si el contribuyente realiza aportes voluntarios adicionalmente a la cuota obligatoria, estos son los que se derivarán al régimen de capitalización. También, por esta modificación, los adheridos accederán a una cobertura médico-asistencial básica.

Además, hubo un segundo cambio, mediante la Ley N° 25.865 de IVA-Monotributo (2004), se reflejó diferentes formas de categorización, según el tipo de actividad desempeñada por los trabajadores independientes o por como provenían sus ingresos originalmente.

Las categorías de monotributo se asignan en base al detalle de las actividades que realiza el individuo. Se dividen en dos grupos: para prestación de servicios las categorías van de la A a la H y para venta de productos van de la A a la K (AFIP, 2019). Por otra parte, al momento de la adhesión al régimen se seleccionará la obra social que le prestará servicios a él y a su grupo familiar, pero deberá pagar un adicional de \$689 por cada uno.

En la siguiente Tabla 1 Categorías Monotributo se observan las distintas categorías con sus respectivos valores vigentes desde el 01/01/2019 al 31/12/2019.

Tabla 1

Categorías Monotributo

| CAT. | INGRESOS BRUTOS | SUP. AFECTADA | ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA ANUALMENTE | ALQUILERES DEVENGADOS ANUALMENTE | IMPUESTO INTEGRADO | | APORTES AL SIPA | APORTES OBRA SOC. (POR TITULAR Y C/ADHERENTE) | TOTAL | |
|------|-----------------|--------------------------|--|----------------------------------|--------------------------------------|------------------------|-----------------|---|--------------------------------------|------------------------|
| | | | | | Locaciones y/o prestaciones de serv. | Venta de cosas muebles | | | Locaciones y/o prestaciones de serv. | Venta de cosas muebles |
| A | \$ 138.127,99 | Hasta 30 m ² | Hasta 3330 kw | | \$ 111,81 | | \$ 493,31 | | \$ 1.294,12 | |
| B | \$ 207.191,98 | Hasta 45 m ² | Hasta 5000 kw | \$ 51.798,00 | \$ 215,42 | | \$ 542,64 | | \$ 1.447,06 | |
| C | \$ 276.255,98 | Hasta 60 m ² | Hasta 6700 kw | | \$ 368,34 | \$ 340,38 | \$ 596,91 | | \$ 1.654,25 | \$ 1.626,29 |
| D | \$ 414.383,98 | Hasta 85 m ² | Hasta 10000 kw | \$ 103.595,99 | \$ 605,13 | \$ 559,09 | \$ 656,60 | \$ 689,00 | \$ 1.950,73 | \$ 1.904,69 |
| E | \$ 552.511,95 | Hasta 110 m ² | Hasta 13000 kw | \$ 129.083,89 | \$ 1.151,06 | \$ 892,89 | \$ 722,26 | | \$ 2.562,32 | \$ 2.304,15 |
| F | \$ 690.639,95 | Hasta 150 m ² | Hasta 16500 kw | \$ 129.494,98 | \$ 1.583,54 | \$ 1.165,86 | \$ 794,48 | | \$ 3.067,02 | \$ 2.649,34 |
| G | \$ 828.767,94 | Hasta 200 m ² | Hasta 20000 kw | \$ 155.393,99 | \$ 2.014,37 | \$ 1.453,62 | \$ 873,93 | | \$ 3.577,30 | \$ 3.016,55 |
| H | \$ 1.151.066,58 | | \$ 207.191,98 | \$ 4.604,26 | \$ 3.568,31 | \$ 961,32 | | \$ 6.254,58 | \$ 5.218,63 | |

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP, 2019

Para poder adherirse se deben reunir ciertos requisitos, por ejemplo, para la venta de productos los ingresos brutos anuales no pueden superar los \$ 1.726.599,88 y el precio máximo por unidad no puede superar los \$19.269,14, después si presta servicios los ingresos brutos anuales no pueden superar el \$ 1.151.066,58. Otro de los requisitos es que en los últimos 12 meses no haya realizado importaciones (AFIP, 2019).

Otro aspecto a considerar sobre este tipo de régimen de trabajo es que cada 6 meses, en enero y julio, se realiza la recategorización, esto quiere decir que en ese momento se debe evaluar la actividad de los últimos 12 meses; y si hubo cambios en los ingresos, alquileres y demás, se debe ingresar con la clave fiscal a la página de AFIP para recategorizarse; en cambio si la persona no lo hace se entiende que no hubo cambios y queda en la misma categoría. En caso de no haber cambiado sus parámetros o las personas que durante el cuatrimestre hayan iniciado actividades no deberán realizar la recategorización (AFIP, 2019).

Sin embargo, la AFIP puede llegar a generar un cambio automático de categoría en el caso que detecte ingresos superiores a los declarados, ya sea por un mayor uso de la tarjeta

de crédito o por un incremento en los movimientos en la cuenta bancaria, esto es una recategorización de oficio. En caso de querer revertirlo, una vez notificado, se cuenta con un cierto plazo para justificar la permanencia en la categoría anterior (D'Angela y Salim, 2006).

Dentro de este marco, las ventajas para los contribuyentes son las siguientes:

- Sus ventas no generan obligaciones tributarias en IVA, ni sus ingresos en Ganancias.
- No sufren retenciones ni percepciones de IVA y Ganancias.
- No presentan declaraciones juradas para la determinación del impuesto.
- No necesitan llevar registros contables.
- Reducción de Aportes Autónomos.
- El régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud (D'Angela y Salim, 2006).

Por otro lado, una vez que es superado el tope máximo de ingresos impuesto para el monotributo, los individuos pasarán a ser responsables inscriptos. En Argentina se utiliza para hacer referencia a la persona que forma parte del Régimen General Impositivo. Está administrado por AFIP desde 1994 y está orientada a los trabajadores autónomos (AFIP, 2019).

Asimismo, se puede optar por ser responsable inscripto en cualquier momento según la publicación realizada por AFIP (2019). La inscripción para realizar los aportes de seguridad social se realiza a través de la página de internet de AFIP, para el monotributo también se realiza por allí, mientras que el alta de una persona en relación de dependencia la realiza su empleador. Por otra parte, se debe tener en cuenta que no está incluida la obra social, por lo que si desean tener algún tipo de cobertura también abonará el importe correspondiente por ello.

Además, los responsables inscriptos deberán registrarse en el IVA, impuesto a las ganancias y autónomos. Obligatoriamente de forma mensual deberán declarar y pagar el IVA, como también realizar el pago de autónomos, y anualmente harán la declaración jurada y el pago del Impuesto a las Ganancias (Reig et al. 2010).

Los pagos de autónomos se realizan según las categorías que se muestran en la Tabla 2. Categorías vigentes desde marzo de 2019, allí se visualizan los aportes mensuales correspondientes a cada categoría por los que se debe guiar el autónomo desde marzo 2019 para realizar dicha inscripción.

Tabla 2

Categorías vigentes desde marzo de 2019

| CATEGORIAS | IMPORTE EN PESOS |
|------------|------------------|
| I | 1931,20 |
| II | 2703,66 |
| III | 3862,40 |
| IV | 6179,82 |
| V | 8497,26 |

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP, 2019

Luego en la Tabla 3 Categorías vigentes desde junio de 2019, se observan los valores actualizados a partir de esa fecha.

Tabla 3

Categorías vigentes desde junio de 2019

| CATEGORIAS | IMPORTE EN PESOS |
|------------|------------------|
| I | 2138,61 |
| II | 2994,04 |
| III | 4277,21 |
| IV | 6843,54 |
| V | 9409,86 |

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP, 2019

El trabajador independiente perteneciente a este régimen, debe llevar libros de ventas y de compras. Además de libros de IVA, y en algunos casos libros contables. Por otro lado, el IVA es un impuesto indirecto que grava el valor añadido por cada segmento del proceso de elaboración de un producto o servicio, el cual recae sobre el consumidor final (InfoAutónomos, 2018).

En paralelo, los trabajadores en relación de dependencia y los empleados autónomos se encuentran alcanzados por otro tipo de impuesto que deberán pagar. Este es el Impuesto a las Ganancias (1973), registrado bajo la Ley N°20.628. Por medio del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias, se los identifican a estos dentro la cuarta categoría de imposición.

Aunado a esto, para determinar el gravamen primero se tuvieron que realizar las deducciones o adiciones correspondientes, con las particularidades de cada trabajador, para que luego se estipule el monto de pago mensual con base anual. En el caso del asalariado, el empleador es quien realiza la retención para efectuar el pago, realizando una liquidación final del año en donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir (Decreto 649/97, 1997).

A los trabajadores en relación de dependencia se les realiza el descuento mes a mes por recibo de haberes. Los autónomos deben realizar anticipos, si son personas humanas y sucesiones indivisas realizarán 5 anticipos de 20% cada uno.

La retención se determina conforme al procedimiento detallado en el Anexo II de la ley. A continuación, se muestra en la Tabla 4 Escalas Art. 90 desde agosto 2019 las escalas actualizadas por las medidas económicas informadas por el Gobierno el 14/08/2019 a través del Decreto 561/19.

Tabla 4
Escalas Art. 90 desde agosto 2019

| GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA | | PAGARÁN | MAS EL % | S/EXCEDENTE DE \$ |
|--------------------------------------|---------------|---------------|----------|-------------------|
| MAS DE \$ | A \$ | | | |
| - | 33039,81 | - | 5% | - |
| \$ 33.039,81 | \$ 66.079,61 | \$ 1.651,99 | 9% | \$ 33.039,81 |
| \$ 66.079,61 | \$ 99.119,42 | \$ 4.625,57 | 12% | \$ 66.079,61 |
| \$ 99.119,42 | \$ 132.159,23 | \$ 8.590,35 | 15% | \$ 99.119,42 |
| \$ 132.159,23 | \$ 198.238,84 | \$ 13.546,32 | 19% | \$ 132.159,23 |
| \$ 198.238,84 | \$ 264.318,45 | \$ 26.101,45 | 23% | \$ 198.238,84 |
| \$ 264.318,45 | \$ 396.477,68 | \$ 41.299,76 | 27% | \$ 264.318,45 |
| \$ 396.477,68 | \$ 528.636,91 | \$ 76.982,75 | 31% | \$ 396.477,68 |
| \$ 528.636,91 | en adelante | \$ 117.952,11 | 35% | \$ 528.636,91 |

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP, 2019

En ese decreto el Gobierno redujo la base del cálculo de las retenciones en una suma equivalente al 20% de los importes de las deducciones, aplicable a los empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados y empleados que desempeñan cargos públicos nacionales, provinciales y municipales. Las deducciones también se modificaron, en la Tabla 5 Deducciones Generales Ganancias hasta julio 2019 se visualizan los importes que se encontraban vigentes hasta ese momento.

Tabla 5
Deducciones Generales Ganancias hasta julio 2019

| Concepto | Importe Anual |
|--|---------------|
| Mínimo No Imponible | \$ 85.848,99 |
| Cónyuge | \$ 80.033,97 |
| Hijo | \$ 40.361,43 |
| Deducción Especial | \$ 412.075,14 |
| Deducción Especial Autónomos | \$ 171.697,97 |
| Deducción Especial nuevos profesionales/emprendedores | \$ 214.622,47 |

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP, 2019

En la Tabla 6 Deducciones Generales Ganancias desde agosto 2019 se detallan las actualizaciones vigentes a partir de esa fecha.

Tabla 6

Deducciones Generales Ganancias desde agosto 2019

| CONCEPTO | IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE 2019 \$ | IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE 2019 \$ | IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE 2019 \$ | IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE 2019 \$ |
|--|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Ganancias no imponibles [(Art.23, inc. a)] | \$ 77.264,09 | \$ 85.848,99 | \$ 94.433,89 | \$ 103.018,79 |
| Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. B)] | | | | |
| Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: | | | | |
| 1. Cónyuge | \$ 60.025,48 | \$ 66.694,98 | \$ 73.364,47 | \$ 80.033,97 |
| 2. Hijo | \$ 30.271,07 | \$ 33.634,53 | \$ 36.997,98 | \$ 40.361,43 |
| Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1.] | \$ 154.528,17 | \$ 171.697,97 | \$ 188.867,77 | \$ 206.037,56 |
| Deducción especial [(Art. 23, inc. C; Apartado 1 "nuevos profesionales"/ "nuevos emprendedores"). | \$ 193.160,22 | \$ 214.622,47 | \$ 236.084,72 | \$ 257.546,96 |
| Deducción especial [(Art. 23, inc. C); Apartado 2]. | \$ 370.867,63 | \$ 412.075,14 | \$ 453.282,65 | \$ 494.490,17 |

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP, 2019

Al mismo tiempo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y en todas las provincias de la República Argentina se aplica otra clase de impuesto, que es realizado sobre los ingresos brutos, el cual las empresas y las personas físicas están obligadas a tributarlo. Dependiendo de cada provincia, durante el año los impuestos son pagados mensualmente o bimestralmente (Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, 2016).

Según el Código Fiscal vigente en su artículo 179, inciso 7, los profesionales que se encuentran en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no poseen una empresa, y que su actividad la realizan como monotributistas o como autónomos están exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos (Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos

Aires, 2017). Los empleados en relación de dependencia no están alcanzados por este tipo de impuesto.

Existen otro tipo de gastos, para un trabajador monotributista o autónomo, uno de ellos son las tasas municipales (como por ejemplo ABL, publicidad y propaganda, etc.), estas sólo se abonan en caso de que el profesional posea una oficina a la calle, sino en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se debe abonar ninguna tasa adicional.

Por otro lado, los profesionales que ejerzan su profesión, en relación de dependencia, como autónomos, o como monotributistas, ya sea en forma pública o privada, que estén dentro de la Ley N°20.488 de Profesionales (1973), están obligados a matricularse. Los que realicen sus actividades en Capital Federal se pueden registrar en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA, 2019). El Derecho Protocolar para la inscripción se puede abonar en 3 cuotas de \$950 cada una, en los meses de marzo, julio y octubre, o un pago único anual de \$2.560. Estos son los montos vigentes en el año 2019.

Este registro no cuenta con obra social incluida, pero los asociados tienen la posibilidad de adherirse a una prepaga. Anteriormente era Simeco, pero a partir del 1° de abril de 2018, canaliza su red de prestaciones a través de la cartilla de un prestador único, por intermedio de Swiss Medical Medicina Privada. O también con el solo pago de la matrícula se puede acceder a una atención médica para consultas de baja y media complejidad en un centro propio en la institución (Consejo Profesional, 2019).

Aunado a esto, también se buscó información sobre la caja previsional y se observó que la misma ya no existe, porque entre el año 1994 y 1997, la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires y diez provincias transfirieron sus cajas previsionales a ANSES, por lo que ya no se destinaba a través del consejo profesional un importe para realizar ese aporte (Anses, 2019).

A raíz de lo mencionado hasta ahora, surgen las siguientes preguntas: a un contador público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ¿Qué régimen le convendría elegir para afrontar la menor carga impositiva posible? ¿Cuáles son los aportes a realizar para pertenecer a un consejo profesional? ¿Cuáles son las ventajas que ofrece cada uno de los regímenes?

Existen impuestos y aportes que afectan a un profesional de diferentes formas y resulta de suma importancia evaluar cuánto significan en los ingresos de los profesionales y sobre todo de la ciudad elegida. Además, el profesional para poder ejercer, no sólo requiere poseer un título universitario, sino también debe estar asociado a un consejo profesional que lo respalde. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no hay estudios actualizados luego de los cambios informados en el decreto 561/19, por lo que, para responder las preguntas realizadas, se plantean los objetivos presentados a continuación:

Objetivo general

Comparar las diferentes imposiciones entre empleados en relación de dependencia, autónomos y monotributistas, contemplando los deberes de pago profesional, para el caso particular de un Contador Público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2019.

Objetivos específicos

o Determinar los deberes de pago del profesional teniendo en cuenta su consejo profesional respectivo, detallando sus obligaciones a pagar en el transcurso de un año calendario y analizando las diferentes opciones a tener en cuenta.

o Computar para los tres tipos de regímenes todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso exponiendo en tablas comparativas.

o Analizar comparativamente para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

Métodos

Diseño

El alcance de esta investigación es explicativo y se intentó exponer un fenómeno determinado, que fue la forma de tributar para una persona, dependiendo del régimen que elija. En este caso se estudiaron los montos de los impuestos que debe abonar un Contador Público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el período anual 2019. Se comparó al profesional trabajando en relación de dependencia, como monotributista y como autónomo, teniendo en cuenta 6 ingresos diferentes y aplicando las deducciones correspondientes en cada una de las situaciones.

El enfoque fue mixto, con base en la medición y análisis numéricos, ya que se buscó relaciones entre distintas variables, y también se realizó el análisis de la legislación vigente.

El diseño de la investigación fue no experimental ya que se realizó sin la manipulación deliberada de variables y solo se observaron los fenómenos tal cual fueron en su ambiente natural, para después analizarlos. Fue transversal porque el periodo de evaluación fue el año 2019.

Participantes

El participante del estudio fue un contador ficticio, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Este profesional es soltero, tiene 30 años de edad, se recibió hace 6 años en la Universidad de Buenos Aires como contador público y se encuentra trabajando en relación de dependencia desde hace 5 años.

Instrumentos

Se hizo una búsqueda de las leyes vigentes, con los topes y escalas a utilizar en el transcurso del año 2019 y sus modificaciones, como así también la obligatoriedad de pertenecer al Consejo Profesional por pertenecer al ámbito de Capital Federal.

Se investigaron los tributos que correspondían abonar por el trabajador utilizando diferentes medios. Se usaron distintas fuentes oficiales. Se mostró en forma de texto, como también con tablas y cuadros comparativos, para una fácil lectura.

Las tablas fueron confeccionadas utilizando el programa Microsoft Excel y los datos se extrajeron de las escalas recopiladas en la introducción.

Análisis de datos

Se realizó búsqueda bibliográfica referida a los impuestos y contribuciones que pagó el profesional elegido durante el año 2019 y estudios relacionados al tema realizados anteriormente. Se utilizaron para este fin páginas de internet como google Académico, Redalyc, Scielo, Dianet y repositorios de diversas universidades. Toda la información extraída se analizó para la obtención de las ideas principales que fueron tomadas como base de investigación para la redacción de la presente introducción.

Se procesó la información obtenida y se compararon los tres tipos de regímenes (asalariados, monotributistas y autónomos), como también las deducciones para cada uno de ellos, los gastos a los que incurrieron, los impuestos a pagar, como ganancias, IVA, aportes y contribuciones, matrícula y otros conceptos a abonar en el consejo profesional. Se tuvieron en cuenta los topes, las exenciones, según cada caso.

Se seleccionaron seis niveles de ingresos diferentes, tomando como base el ingreso bruto, y se realizaron simulaciones de las imposiciones a emplear para cada régimen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar al que pertenece este profesional. Para este análisis se utilizaron tablas realizadas en el programa Excel donde se plasmaron todos los importes necesarios para llegar a los montos finales de impuestos y contribuciones a pagar por el profesional.

Una vez finalizada la evaluación y recopilación de información, se examinaron cuantitativamente los resultados obtenidos de las comparaciones realizadas y se determinaron cuáles fueron las diferencias para un mismo profesional trabajando como autónomo, como asalariado y como monotributista. Esto permitió orientarlo sobre lo que puede elegir para ejercer su actividad, teniendo en cuenta las diferentes ventajas o desventajas de los mismos. Como así también consideró que pudo pertenecer a más de un régimen, siempre que se cumplieran con los requerimientos correspondientes.

Resultados

Para realizar la evaluación y mostrar la comparación de los resultados siguiendo lo detallado en el apartado métodos, se efectuaron las siguientes simulaciones de seis ingresos diferentes con los tres regímenes informados y a estos se le realizaron las adiciones y/o los descuentos correspondientes para cumplir con los objetivos específicos.

Para el conocimiento de los deberes de pago se investigó en el CPCECABA los costos de la matrícula vigentes para el año 2019. Además, se observó que entre los años 1994 y 1997, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otras provincias argentinas han transferido a ANSES sus cajas previsionales, esto quiere decir que en Capital Federal ya no se realizan los aportes a la caja, ya que habría dejado de existir. Los valores a pagar correspondientes a la matrícula fueron registrados en las tablas con las simulaciones realizadas.

Para comparar las distintas imposiciones se calcularon los impuestos y aportes que le correspondieron pagar a cada régimen impositivo vigente y se plasmaron en las tablas que siguen a continuación. La Tabla 7 Profesional trabajando en Relación de Dependencia, se confeccionó utilizando el sueldo bruto del empleado y se le descontaron los aportes correspondientes (jubilación, obra social y ley 19.032).

Tabla 7

Profesional trabajando en Relación de Dependencia

| N° Sim. | Ingreso Bruto | | Impuesto a las ganancias | | | | | Matrícula Anual | Ingreso Neto Anual | % recibido |
|---------|---------------|-------------|--------------------------|----------------------|-------------|-------------------------|----------------------|-----------------|--------------------|------------|
| | Anual | Aportes 17% | Sueldo Neto Anual | Ganancia Bruta Anual | Deducciones | Ganancia neta imponible | Total Impuesto Anual | | | |
| 1 | 300.000,00 | 51.000,00 | 249.000,00 | 300.000,00 | 597.508,96 | | - | 2.560,00 | 246.440,00 | 82,15% |
| 2 | 450.000,00 | 76.500,00 | 373.500,00 | 450.000,00 | 597.508,96 | | - | 2.560,00 | 370.940,00 | 82,43% |
| 3 | 600.000,00 | 102.000,00 | 498.000,00 | 600.000,00 | 597.508,96 | | - | 2.560,00 | 495.440,00 | 82,57% |
| 4 | 750.000,00 | 127.500,00 | 622.500,00 | 750.000,00 | 597.508,96 | 22.431,04 | 1.121,55 | 2.560,00 | 618.818,45 | 82,51% |
| 5 | 900.000,00 | 153.000,00 | 747.000,00 | 900.000,00 | 597.508,96 | 146.931,04 | 16.352,96 | 2.560,00 | 728.087,04 | 80,90% |
| 6 | 1.050.000,00 | 178.500,00 | 871.500,00 | 1.050.000,00 | 597.508,96 | 271.431,04 | 43.220,16 | 2.560,00 | 825.719,84 | 78,64% |

Fuente: Elaboración propia.

Luego, en la Tabla 8 Profesional trabajando como Monotributista, se tomó el importe con los dos componentes, el impositivo y el previsional, ya que no realizó aportes a la caja previsional. Además, no estuvo incluido el impuesto a los ingresos brutos, porque como se ejerció la profesión en CABA estuvo exento del pago del mismo.

Tabla 8

Profesional trabajando como Monotributista

| N° Sim. | Ingreso Bruto Anual | CAT. Monot. | Monotributo | Matrícula | Importe anual a pagar | Ingreso Neto Anual | % recibido |
|---------|---------------------|-------------|-------------|-----------|-----------------------|--------------------|------------|
| 1 | 300.000,00 | D | 23.408,76 | 2.560,00 | 25.968,76 | 274.031,24 | 91,34% |
| 2 | 450.000,00 | E | 30.747,84 | 2.560,00 | 33.307,84 | 416.692,16 | 92,60% |
| 3 | 600.000,00 | F | 36.804,24 | 2.560,00 | 39.364,24 | 560.635,76 | 93,44% |
| 4 | 750.000,00 | G | 42.927,60 | 2.560,00 | 45.487,60 | 704.512,40 | 93,93% |
| 5 | 900.000,00 | H | 75.054,96 | 2.560,00 | 77.614,96 | 822.385,04 | 91,38% |
| 6 | 1.050.000,00 | H | 75.054,96 | 2.560,00 | 77.614,96 | 972.385,04 | 92,61% |

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 9 Profesional trabajando como Autónomo, tampoco fue incluido el impuesto a los ingresos brutos, porque se encontraba exento de pagarlo. Se contempló para

el autónomo el pago de una obra social prepaga por un valor de \$3.180 mensuales para estar en igualdad de condiciones con los otros contribuyentes a fin de realizar la comparación.

Tabla 9

Profesional trabajando como Autónomo

| Autónomos | Obra social | Impuesto a las ganancias | | | | | Ingreso neto anual | % recibido |
|-----------|-------------|--------------------------|-----------|-------------|-------------------------|------------------|--------------------|------------|
| | | Ganancia bruta anual | Matrícula | Deducciones | Ganancia neta imponible | Total imp. anual | | |
| 34.186,20 | 38.160,00 | 300.000,00 | 2.560,00 | 257.546,96 | 177.404,81 | 22.142,98 | 202.950,82 | 67,65% |
| 34.186,20 | 38.160,00 | 450.000,00 | 2.560,00 | 257.546,96 | 327.404,81 | 58.333,08 | 316.760,72 | 70,39% |
| 34.186,20 | 38.160,00 | 600.000,00 | 2.560,00 | 257.546,96 | 477.404,81 | 102.070,16 | 423.023,64 | 70,50% |
| 34.186,20 | 38.160,00 | 750.000,00 | 2.560,00 | 257.546,96 | 627.404,81 | 152.520,88 | 522.572,93 | 69,68% |
| 34.186,20 | 38.160,00 | 900.000,00 | 2.560,00 | 257.546,96 | 777.404,81 | 205.020,88 | 620.072,93 | 68,90% |
| 34.186,20 | 38.160,00 | 1.050.000,00 | 2.560,00 | 257.546,96 | 927.404,81 | 257.520,88 | 717.572,93 | 68,34% |

Fuente: Elaboración propia.

Para visualizar de mejor forma comparativa los ingresos de las tres formas tributarias posibles se elaboró la Tabla 10 Comparación de los Tres Regímenes.

Tabla 10

Comparación de los Tres Regímenes

| N° Sim. | Importe ingreso | Ingreso Neto Rel. Depend. | % recibido final | Ingreso Neto Monotributo | % recibido final | Ingreso Neto Autónomo | % recibido final |
|---------|-----------------|---------------------------|------------------|--------------------------|------------------|-----------------------|------------------|
| 1 | 300.000,00 | 246.440,00 | 82,15% | 274.031,24 | 91,34% | 202.950,82 | 67,65% |
| 2 | 450.000,00 | 370.940,00 | 82,43% | 416.692,16 | 92,60% | 316.760,72 | 70,39% |
| 3 | 600.000,00 | 495.440,00 | 82,57% | 560.635,76 | 93,44% | 423.023,64 | 70,50% |
| 4 | 750.000,00 | 618.818,45 | 82,51% | 704.512,40 | 93,93% | 522.572,93 | 69,68% |
| 5 | 900.000,00 | 728.087,04 | 80,90% | 822.385,04 | 91,38% | 620.072,93 | 68,90% |
| 6 | 1.050.000,00 | 825.719,84 | 78,64% | 972.385,04 | 92,61% | 717.572,93 | 68,34% |

Fuente: Elaboración propia.

No se incluyó el IVA en la tabla de autónomo, porque es un impuesto indirecto, y el autónomo solo actúa como recaudador del mismo.

De este modo, los resultados obtenidos de las 6 simulaciones de ingresos, fue que el trabajador monotributista obtuvo el mayor ingreso en mano. Se observó que sufrió menos

deducciones, ya que los importes descontados de la cuota de monotributo y la matrícula, fueron menores que los realizados al asalariado y al autónomo.

Si bien el empleado en relación de dependencia tuvo los descuentos de los aportes, y además pudo tomar una mayor deducción por el Decreto 561/19, en el que aumentó en un 20% las deducciones, no generó una menor retención del impuesto. Y para caso del autónomo se utilizaron los valores anteriores, ya que no estaban incluidos dentro de la modificación, por lo que los descuentos también fueron altos.

Discusión

Se investiga y coteja los diferentes regímenes con sus respectivas cargas impositivas y deberes profesionales, los porcentajes finales recibidos por cada contribuyente como ingreso neto luego de deducir todos los conceptos pagados. Así logra dar respuesta a las preguntas de investigación y arribar a una conclusión.

Si bien las tres formas de trabajar deben abonar los mismos importes para tener la matrícula y pertenecer al consejo profesional, no reciben los mismos descuentos en su ingreso. Por ejemplo, los empleados en relación de dependencia están regidos bajo la Ley N°20.744 de Contrato de Trabajo (LCT) del año 1976, en la que le otorgan al empleado y al empleador derechos y obligaciones a cumplir por cada uno de ellos.

El trabajador recibe un salario, al que se le descuentan aportes (17%), la matrícula del Consejo Profesional y el impuesto a las ganancias, dando como resultado el ingreso neto anual, que es el importe total que percibe, y por medio de los cálculos realizados en este trabajo, se ve una reducción del 17,43% al 21,36% del ingreso bruto anual.

Por otro lado, en esta investigación se observa que el monotributista debe abonar el pago completo del componente impositivo y del componente previsional, ya que la caja previsional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no existe más, además, no debe abonar ingresos brutos ya que está exento. En resumen, perteneciendo a este régimen se le descuenta del ingreso bruto, nada más que la matrícula y el componente completo, por lo que el porcentaje neto que recibe del ingreso es mayor que lo que recibe el asalariado o el autónomo, ya que ellos tienen que afrontar pagos más altos.

De estas tres formas de trabajar, el que recibe menor ingreso neto final es el trabajador autónomo, puede deberse a que no está incluido dentro de los cambios en el impuesto a las

ganancias anunciados por el gobierno en agosto de 2019, y por ello tributa por los importes registrados en las tablas vigentes hasta la actualización.

De las evidencias anteriores se desprende que hay diferentes ventajas en cada uno de los regímenes, por ejemplo, el monotributista no tiene obligación de llevar libros contables, en cambio el autónomo sí debe hacerlo, como también tiene que confeccionar los libros de IVA.

Asimismo, el monotributista abona diferentes importes para el pago simplificado de impuesto, que dependen de la categoría a la que pertenezca, y estos según el ingreso que perciba pueden ser menores que los que debe abonar el autónomo.

El asalariado y el monotributista con su aporte cuentan con una obra social, y en ambos casos, de una u otra manera, también pueden brindarle cobertura a su familia. En cambio, si el autónomo quiere poseer una cobertura médica, debe pagarla por su cuenta y por importes superiores a los que son abonados por los otros dos regímenes, por ejemplo, el Consejo Profesional ofrece una cobertura de prepaga, pero debe abonarla aparte. En este caso al autónomo se le simuló el pago de una obra social prepaga para poder comparar en igualdad de condiciones de beneficios con respecto a los otros contribuyentes, pero al igual que el monotributista, solo están cubiertos los titulares y no su grupo familiar en caso de tenerlo.

La ventaja que posee el autónomo es que, al pertenecer a una categoría específica, lo que debe abonar es un monto fijo, que no varía según el tipo de ingreso que genere por desempeñar su actividad.

De la investigación realizada se desprende que el porcentaje promedio que se abona en concepto del pago del consejo profesional representa el 0,45% del total del ingreso del trabajador, ya sea que trabaje de forma dependiente o independiente. A medida que este

ingreso aumenta el porcentaje de descuento disminuye, esto se debe a que el importe de la cuota es un valor fijo.

Al mismo tiempo, con respecto al pago de los tributos que debe pagar cada uno, se observa que en los casos del empleado en relación de dependencia y del autónomo a medida que va incrementando el ingreso, va aumentando el porcentaje de descuento en el sueldo. En cambio, en el caso del monotributista va variando dependiendo de la categoría a la que pertenece, en algunos casos aumenta el descuento y en otros disminuye.

Para un empleado en relación de dependencia recién toma relevancia el impuesto a las ganancias, a partir de los \$750.000 de ingreso, en los importes que van desde los \$300.000 hasta los \$600.000 no son alcanzados por dicho tributo.

Con respecto al monotributista se observa que en las categorías E, F y G, porcentualmente los tributos a pagar son menores que en la categoría D. Por otro lado, si ese trabajador gana dos importes diferentes, pero están dentro de la misma categoría, en este caso la H, como el importe de la cuota a descontar es el mismo, el porcentaje de descuento que incide en el menor ingreso es superior al que incide en el mayor ingreso.

Chicote (2012) dice que un empleado en relación de dependencia destina entre un 30% y un 37% del ingreso neto para el pago de los tributos, en la evaluación realizada se observa que ese porcentaje se encuentra entre el 21,10% y el 21,73% para ingresos desde \$300.000 hasta \$750.000, y luego aumenta siendo entre el 23,61% y el 27,16% para ingresos desde \$900.000 hasta \$1.050.000.

Esta diferencia entre los porcentajes que dice el autor y lo que se observa en esta investigación, puede deberse a que en agosto del año en curso por medio del decreto 561/19

el asalariado obtiene una reducción del 20% en la base del cálculo de las retenciones con respecto a las deducciones.

En cambio, para el monotributista y el autónomo el porcentaje que se consigna para el pago de los impuestos, según lo informado por Chicote en su investigación, va del 17% al 22%, contrastando con el estudio realizado en el que los porcentajes destinados para ello por el monotributista van del 6,46% al 9,48%, y los del autónomo van del 29,02% al 41,01%.

Luego en 2013, por un estudio que realiza la Fundación Mediterránea y el IERAL, se establecen porcentajes muy diferentes, el tributo para el asalariado se encuentra entre el 5,8% al 16,9%, dependiendo del ingreso, el pago que le corresponde al monotributista es entre 1,94% y 4,8% y para el autónomo entre 11,32% y 26,5%.

Para comparar la forma impositiva que tiene menor impacto en los ingresos, se recurre al cotejo en días hábiles del año que se debe trabajar para el pago de los tributos correspondientes. En la publicación que confecciona Price Waterhouse, en el año 2018, se calcula que 39 días hábiles laborables son los necesarios para poder pagar todos los tributos que tiene un trabajador. En cambio, el IARAF (2019), en el transcurso de ese mismo año, determina que se requieren trabajar entre 171 y 202 días laborables. En contraposición, en el estudio que se realiza en esta investigación, para un empleado en relación de dependencia para ingresos entre \$300.000 y \$750.000 se necesitan entre 63 y 65 días hábiles laborables para poder pagar los tributos, en cambio para ingresos superiores, que van desde los \$900.000 hasta \$1.050.000, son necesarios entre 71 y 81 días.

Para el caso del monotributista para ingresos entre \$300.000 y \$750.000 se necesitan entre 19 y 28 días, pero se observa que a medida que va aumentando el ingreso van disminuyendo los días que se requieren para que los tributos sean cubiertos. Y para el

autónomo se precisan entre 73 y 117 días, pero en este caso a medida que aumenta el ingreso aumenta la cantidad de días necesarios. Ninguno de estos valores se aproxima a los informados por estas entidades, y distan entre ellos dependiendo del régimen al que pertenezca el trabajador.

De las evidencias anteriores, se puede determinar que una de las limitaciones del trabajo es que se realizó en base a un contador ficticio, ya que no se encontró un profesional real que estuviera dispuesto a brindar su información para ser expuesta. Esto provoca la limitación de no poder evaluar costos y gastos reales de un profesional que tienen incidencia en el monto total y en particular en la determinación del impuesto a las ganancias.

Además, en esta investigación se hallan varias fortalezas, una de ellas puede ser que no existen estudios publicados sobre las formas de tributar para un contador público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según el tipo de régimen al que pertenece, en el que se incluya el decreto 561/19 lanzado en agosto 2019 por el Gobierno, en el que realizaba cambios sobre Impuesto a las Ganancias. Otra fortaleza es que al seleccionar un contador público les permite a otros profesionales de la misma carrera obtener información sobre los regímenes entre los que puede elegir como su forma de empleo, como también tener noción de cuáles son los tributos y gastos que debe afrontar. Por otro lado, esto puede considerarse una limitación ya que está realizado sobre una profesión en particular, en vez de haber sido sobre los trabajadores en general.

En virtud de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los tres tipos de regímenes y los diferentes niveles de ingresos que cada uno de ellos puede percibir, se llega a la conclusión de que el régimen más conveniente para optar para este contador público que ejerce como profesional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es ser monotributista.

Esto se debe a que, luego de aplicarle los descuentos de la matrícula y el importe de la cuota anual a pagar a cada nivel de ingreso, se determina que el porcentaje promedio que recibe en mano teniendo en cuenta los diferentes importes es de 92,55%. Un importe que supera los ingresos netos finales percibidos por el asalariado y por el autónomo.

Partiendo de estas bases, la recomendación que se realiza para próximas investigaciones es realizarla nuevamente dentro de un año, tomando como muestra a un profesional que ejerza en la provincia de Buenos Aires, incluyendo sus respectivos tributos, consejo o colegio profesional y ver, además de cuál régimen le conviene más en esa provincia, si tiene mayores o menores beneficios trabajando en una zona u otra.

Otra recomendación es realizar este estudio con una muestra de al menos 10 profesionales con distintas cargas de familias y de distintas edades para poder comparar y determinar en qué rango etario afecta el pago de impuesto y contribuciones.

Referencias

- Afip. (2015). Resolución General AFIP N° 3711/2015. Recuperado el 04 de Agosto de 2019, de http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003711_2015_01_21
- Afip. (2019). Recuperado de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Categorias.aspx>
- Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional. (noviembre de 2016).
- Anses. (2019). Recuperado de <https://www.anses.gob.ar/informacion/cajas-provinciales-y-profesionales>
- Anses. (2019). Recuperado de <https://www.anses.gob.ar/informacion/trabajadores-en-relacion-de-dependencia>
- Anses. (2019). Recuperado de <https://www.anses.gob.ar/jubilados-y-pensionados/informacion/monotributistas-y-autonomos>
- Argañaraz, N., & Mir, A. (2018). Presión tributaria: un empleado necesita hasta 202 días de trabajo para pagar los impuestos que le cobra el Estado. Obtenido de <https://www.infobae.com/economia/2018/07/09/presion-tributaria-un-empleado-necesita-hasta-202-dias-de-trabajo-para-pagar-los-impuestos-que-le-cobra-el-estado>
- Chicote, G. (13 de Noviembre de 2012). Dime si eres autónomo, monotributista o un empleado en relación de dependencia y te diré qué carga tributaria tienes. *iProfesional*. Buenos Aires.
- Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. (21 de noviembre de 2017). Registro de Profesionales Autodeclarados Exentos: AGIP. 1. CABA, Argentina. Recuperado de <http://www.traductores.org.ar>
- Consejo Profesional. (2019). *Consejo Profesional de Cs Económicas de CABA*. Recuperado de <https://www.consejo.org.ar/servicios/consejo-salud/simeco/nueva-modalidad>

- D'Angela, W. D., & Salim, J. A. (Junio de 2006).
- Etchevarne, A. (10 de Julio de 2018). *Cuáles son los 100 impuestos que destruyen la competitividad de Argentina*. Libertad y progreso, Buenos Aires. Recuperado el 22 de Agosto de 2019, de <https://www.iprofesional.com>
- Grisolia, J. A. (2007). *Guía de Estudio-Laboral*. Buenos Aires, Argentina: Estudio. Recuperado el 15 de septiembre de 2019
- IERAL. (11 de Octubre de 2013). *Inequidades en el impuesto a las ganancias entre trabajadores asalariados e independientes*. IERAL, Córdoba. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de <http://www.ieral.org/noticias/inequidades-impuesto-ganancias-entre-trabajadores-asalariados-independientes-2437.html>
- InfoAutónomos. (10 de julio de 2019). Recuperado el 24 de agosto de 2019, de <https://infoautonomos.economista.es/fiscalidad/contabilidad-del-autonomo/>
- Presidencia de la Nación. (13 de mayo de 1976). Ley 20744 . *Ley 20744 de Contrato de Trabajo*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 20 de septiembre de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>
- Presidencia de la Nación. (11 de julio de 1997). Ley 20628 Impuesto a las ganancias. *Impuestos. Decreto 649/97. Ganancias de la Cuarta Categoría*. Recuperado el 28 de agosto de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/norma.htm>
- Reig, E. J., Gebhardt, J., & Malvitano, R. H. (2010). *Impuesto a las Ganancias*. Buenos Aires, Argentina: Errepar. Recuperado el 16 de septiembre de 2019